

Representatividad y ética

Por encima del orden jurídico el respeto humano se rige por las obligaciones morales, tal es la perfecta definición de una conducta ética.

Estos días de octubre son de gran incertidumbre para los 280 trabajadores de AEG Electric Motors de Terrassa; no tenemos garantizada ni la percepción de las indemnizaciones por cierre previstas en la legislación vigente. Ahora estamos en el *período de consultas* descrito en el Artículo 64 · 6 de la Ley Concursal, que textualmente dice:

6. Durante el período de consultas, los representantes de los trabajadores y la administración concursal deberán negociar de buena fe para la consecución de un acuerdo. El acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité ...

Hasta el momento de la solicitud de *cierre y liquidación*, presentada por los propietarios de la empresa en septiembre, los trabajadores de AEG no hemos tenido otra organización – ni representantes legalmente constituidos– que el comité y por ende a sus asesores jurídicos, de los sindicatos CCOO y UGT. Posteriormente los trabajadores, que así lo han querido, han otorgado poderes notariales a dichos asesores. Otros trabajadores, que por ahora somos 114, en el ejercicio de nuestro libre derecho hemos otorgado poderes notariales a los servicios jurídicos del “Col·lectiu Ronda”.

Respetuosamente, por la defensa de nuestros intereses como trabajadores acogidos al Col·lectiu Ronda -y por el bien de todos los trabajadores de AEG- propusimos al comité de AEG la colaboración, la suma de esfuerzos, en la negociación prevista en el Artículo 64·6 de la Ley Concursal. Recordemos que el comité tiene la potestad de designar como asesores en la negociación a las personas y servicios jurídicos que quiera. Pues bien, el pasado 14.10.2005 se negó la entrada a dos abogados representantes de los 114 en una reunión celebrada en la Inspección de Trabajo, (ver Diari de Terrassa del 15.10.2005).

El comité de AEG en sus declaraciones al Diari de Terrassa sobre ese incidente, hace dos afirmaciones discutibles: una hace referencia a que ellos son los “*representantes legales de la plantilla ya que en su día fuimos elegidos por el ochenta por ciento de los votos*”; otra es la afirmación de que “*la irrupción del Colectivo Ronda sólo pretende crear división*”

Los 114 trabajadores representados por el Col·lectiu Ronda hemos designado a sus abogados para defender nuestros intereses ante el cierre de ahora (Septiembre-2005), pero el comité surgido de las elecciones del 2003 los deja sin voz en la negociación. Así, ¿quién divide; y quién deja fuera a los representantes libremente designados, para el problema del cierre, de casi la mitad de los trabajadores de AEG?

Por eso, aquí como en otros casos, el uso y abuso de una prerrogativa jurídica puede ser legalmente lícito a la vez que éticamente incorrecto.
